

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 20 de Octubre de 1944 por la que se aprueban las instrucciones para el reconocimiento, liquidación y abono de las participaciones sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial de la riqueza rústica y pecuaria, concedidas a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos por el Estatuto provincial y las Leyes de 26 de Septiembre de 1941 y 30 de Diciembre de 1943. (B. O. del Estado 302 28 Octubre).

Ilmos. Sres.: Al sistematizarse por Orden ministerial de 28 de Febrero del presente año el abono de las participaciones de las Corporaciones locales en ingresos del Estado y del premio por formación de documentos cobratorios, se estimó oportuno diferir, para regularlo mediante una disposición especial, lo concerniente al reconocimiento, liquidación y pago de las participaciones que los artículos 6.º y 7.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 asignan a los Ayuntamientos y a las Diputaciones en las cuotas del Tesoro sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como lo relativo al premio a que puedan tener derecho los Secretarios de Ayuntamiento, con arreglo al artículo 8.º, por la confección de los respectivos repartimientos y listas cobratorias de contribuyentes.

En su virtud, este Ministerio se ha servido aprobar las siguientes

INSTRUCCIONES

para el reconocimiento, liquidación y abono de las participaciones sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial de la riqueza rústica y pecuaria, concedidas a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por el Estatuto provincial y las Leyes de 26 de Septiembre de 1941 y 30 de Diciembre de 1943

I.—AYUNTAMIENTOS

a) *Sin derecho a la participación ordinaria del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.*

En este caso se encuentran todos los Ayuntamientos en régimen de Amillaramiento o Registro fis-

cal, que no se hallen tributando con arreglo a las nuevas bases de riqueza rústica y pecuaria, señaladas o aprobadas por la Hacienda en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 26 de Septiembre de 1941 e Instrucciones y Ordenes complementarias de 13 de Marzo de 1942, 25 de Septiembre de 1942 y 21 de Enero 1944, rectificadas esta última por la de 17 de Junio del mismo año.

Tampoco tienen derecho a dicha participación los Municipios en régimen de Catastro que no se hayan efectuado por los Ayuntamientos dentro de las normas establecidas en la Orden ministerial de 1.º de Febrero de 1944.

b) *Con derecho a la participación ordinaria del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.*

Son todos aquellos que por haber merecido la aprobación de sus Amillaramientos o Registros fiscales después de rectificadas o formulados de nuevo a base de las cifras señaladas por el Ministerio de Hacienda, tributen en virtud de los documentos cobratorios por ellos formados.

También tendrán derecho los Ayuntamientos que hayan formado sus Catastros dentro de las condiciones requeridas y que tributen a base de los mismos.

Reconocimiento del derecho a la participación

El derecho de los Ayuntamientos a participar en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial de la riqueza rústica y pecuaria habrá de reconocerse en lo sucesivo por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial a propuesta de las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Al efecto, tan pronto se entreguen a la recaudación los cargos formulados a base de los nuevos documentos cobratorios formados por los Municipios con arreglo al Amillaramiento o Catastro rectificado dentro de las características fijadas o aprobadas por la Hacienda, y cumplidas las formalidades previstas, la Administración de Propiedades y Contribución Territorial

formará el expediente de concesión en el que se justifiquen tales extremos, para que el Delegado de Hacienda, previa la ampliación de diligencias e informes que estime pertinentes, eleve el expediente al acuerdo de la Dirección General.

En cuanto a las participaciones ya concedidas directamente por las Delegaciones de Hacienda, se remitirán al mismo Centro directivo antes del 31 de Octubre actual relaciones de todos los Ayuntamientos en que hasta dicha fecha se les haya reconocido el derecho a la participación con el fin de ratificar o rectificar, si procediere, tal reconocimiento.

Liquidación y abono de las participaciones

Reconocido a los Ayuntamientos su derecho a participar en las cuotas del Tesoro de la Contribución rústica, las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, a partir del próximo año 1945, harán la liquidación correspondiente a los tres primeros trimestres de cada ejercicio, en función de los ingresos líquidos por cuotas del Tesoro en el año anterior y con arreglo a los siguientes conceptos:

Contribución total ingresada en el año anterior.

Cuota líquida del Tesoro.

10 por 100 de participación.

Cuarta parte abonable a cuenta en cada uno de los trimestres primero, segundo y tercero.

A deducir: 5 por 100 de Administración.

Líquido trimestral.

La liquidación anterior deberá hacerse en forma de nómina en relación de Ayuntamientos acreedores, a cuyo efecto la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, recabará certificación del Jefe de Contabilidad, con la conformidad del Interventor sobre la contribución total ingresada, respecto a los Municipios que deban figurar en nómina por haber alcanzado el derecho a participar. Dicha certificación servirá de base y justificante de la nómina, vertiéndose a la primera columna de la misma los datos de cada Municipio

con la liquidación pertinente en las sucesivas columnas. Al pie de la nómina el Administrador certificará, a su vez, que todos los Ayuntamientos en ella figurados son los que tienen reconocido el derecho a la participación que se les liquida. Además se acompañará copia del reconocimiento del derecho, cuando se trate de Ayuntamientos que figuran en nómina por primera vez.

La nómina, por cuadruplicado, con sus justificantes, y el requisito indispensable de su fiscalización, se remitirá, conjunta y directamente, a la Ordenación Central de Pagos para que por ésta se expidan y justifiquen los respectivos mandamientos de pago, con el carácter de entregas a cuenta durante el primero, segundo y tercer trimestre de cada año.

Antes de abonar las cantidades respectivas se tendrá presente el total importe de las partidas fallidas, correspondientes a ejercicio anterior, efectuándose por formalización los oportunos ingresos hasta su liquidación total, y si, por excepción, la cifra de fallidas fuese superior a la participación, a abonar en el primer trimestre, el saldo negativo se liquidará con cargo a los pagos del trimestre o trimestres sucesivos. No habrá lugar a considerar fallidos durante el primer ejercicio en que la liquidación se practique para cada Ayuntamiento, ya que aún no pudieron producirse a consecuencia de la acción municipal.

Finalizado el ejercicio se hará la liquidación definitiva, mediante nómina referida al cuarto trimestre que las propias Oficinas provinciales remitirán a la Ordenación Central de Pagos antes del 1 de Febrero, en la que, a base de certificación de los ingresos habidos durante el año por cuotas del Tesoro, detallados y totalizados por Ayuntamientos, se liquidarán con arreglo al siguiente detalle:

Ayuntamiento.

Contribución total ingresada en el año anterior, objeto de liquidación.

Cuota líquida del Tesoro.

10 por 100 de participación.

Cantidad total íntegra recibida a cuenta en los trimestres primero, segundo y tercero.

Diferencia imputable al cuarto trimestre como liquidación del ejercicio.

A deducir: 5 por 100 de Administración.

Resto a percibir por el Ayuntamiento.

Si de esta nómina-liquidación resultare, por excepción, saldo negativo en contra de algún Ayuntamiento por haber percibido a cuenta mayor cantidad que la que le corresponde, se procederá por analogía, con arreglo a lo que determina la Orden ministerial de 28 de Febrero de 1944 para la participación de los Ayuntamientos en la Contribución Urbana, tanto en la liquidación y presentación de los saldos negativos como en la provisión de fondos al Depositario-Pagador al señalar el pago de la nómina en la Oficina provincial y formalidades subsiguientes, incluso para el reintegro a la Depositaria por parte de los Ayuntamientos deudores.

Las nóminas de los tres primeros trimestres de cada ejercicio, en cuanto a los Ayuntamientos partícipes ya en el año anterior, no precisarán el justificante de la certificación de ingresos, bastando hacer constar al pie de cada una de aquellas, previa la debida verificación, su conformidad con la certificación de ingresos que sirvió de base a la nómina-liquidación del año precedente, por medio de diligencia que suscribirán el Jefe de Contabilidad el Interventor de la Delegación. Pero si en tales nóminas trimestrales hubieren de figurar Ayuntamientos partícipes por vez primera, éstos formarán grupo independiente de los antiguos y sus créditos respectivos se justificarán con certificación de los correspondientes ingresos del año anterior, que deberá unirse a la nómina del primer trimestre y de la que se hará también la oportuna referencia por la Intervención en las del segundo y tercero.

II.—DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Participaciones diversas sobre las cuotas del Tesoro

Las Diputaciones Provinciales tienen derecho a diversas participaciones sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial de la riqueza rústica, según a continuación se detalla:

5 por 100 concedido por el artículo 225 del Estatuto provincial, con carácter general sobre la recaudación total de todas las provincias, elevado al 7,5 por 100, en virtud de la Ley de 30 de Diciembre de 1943, salvo para las cuotas correspondientes a riqueza amillurada sobre la cual las Diputaciones

Provinciales no hayan adquirido el derecho a percibir el 5 por 100 concedido por la Ley de 26 de Septiembre de 1941.

5 por 100 concedido por el artículo sexto de la citada Ley de 26 de Septiembre de 1941, sobre la recaudación por cuotas del Tesoro correspondientes a aquellos Municipios que tributen con arreglo a bases comprobadas de riqueza, ya se trate de Amillaramientos rectificadas dentro de los preceptos de aquella Ley o de nuevos Catastros efectuados por los Ayuntamientos o Diputaciones Provinciales, con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 1 de Febrero de 1944.

En consecuencia, las Diputaciones podrán acreditar los siguientes tantos por ciento, según las diversas situaciones en que se encuentren las respectivas provincias:

5 por 100 en aquellas que tributen en régimen de Amillaramiento por bases de riqueza no rectificadas y sujetas, por tanto, al recargo transitorio establecido por la Ley de 22 de Enero de 1942.

7,5 por 100 en las sometidas al régimen Catastral, se hallen o no rectificadas sus bases tributarias, y cualquiera que sea su situación respecto al recargo transitorio establecido por la Ley de 22 de Enero de 1942.

12,5 por 100 por acumulación de los tres tantos concedidos por las Leyes respectivas; para los casos en que se acredite el derecho al 5 por 100 establecido por la Ley de

26 de Septiembre de 1941, bien por haberse rectificado los Amillaramientos, con arreglo a los preceptos de aquella Ley, o bien por haberse transformado los Amillaramientos en nuevos Catastros por cuenta de los Ayuntamientos o Diputaciones Provinciales, según la Orden Ministerial de 1 de Febrero de 1944.

Reconocimiento del derecho a las participaciones

Las participaciones del 5 por 100 y 7,5 por 100 en las provincias en régimen Amillurado o Catastral, respectivamente, no precisan reconocimiento especial al tratarse de derechos concedidos por la Ley sin previa obligación por parte de los Organismos provinciales.

En cambio, para alcanzar el 12,5 por 100, en todo o parte del territorio provincial, han de cumplirse las obligaciones fijadas en la Ley de 26 de Septiembre de 1941, y Ordenes ministeriales dictadas para su aplicación, debiendo citarse las de 23 de Octubre de 1941 y 13 de Marzo de 1942, relativas al Amillaramiento y la de 1.º de Febrero de 1944, sobre el Catastro. En consecuencia, las Diputaciones provinciales podrán acreditar un tipo único de imposición (5 por 100, 7,5 por 100 o 12,5 por 100) o bien varios de ellos con arreglo a la situación en que se encuentren los diversos sectores de su territorio.

El reconocimiento del derecho al 12,5 por 100, en vez del 5 por 100

o 7,5 por 100, asignado con carácter general a las zonas de Amillaramiento o Catastro, lo hará la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, simultáneamente, con el reconocimiento de la participación del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro a los respectivos Ayuntamientos.

Liquidación y abono de las participaciones

En este aspecto ha de tenerse presente la especial situación de cada provincia en relación con sus Amillaramientos y Catastros, y en orden a las participaciones concedidas por el Estatuto provincial y las Leyes de 26 de Septiembre de 1941 y 30 de Diciembre de 1943, según antes se detalla.

Consiguientemente, la certificación de ingresos prevenida en el epígrafe I, apartado A, de la Orden Ministerial de 28 de Febrero del presente año, tanto la requerida para los tres primeros trimestres como la preceptuada para el cuarto, con carácter de liquidación del ejercicio, expresará el régimen tributario de que los ingresos procedan, especificando con separación los de uno y otro cuando coexistan varios regímenes en una provincia; y la liquidación a practicar en cada uno de los casos que pueden darse, se hará por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial ajustándola a la parte o partes correspondientes del siguiente modelo:

(PARA LOS TRES PRIMEROS TRIMESTRES DE CADA EJERCICIO)

	Régimen de Amillaramiento o Registro fiscal no rectificado	Régimen normal de Catastro	Régimen de Amillaramiento, Registro fiscal o nuevos Catastros rectificadas o a cargo de los pueblos	REGIMEN MIXTO (2)		
				Amillaramiento o Registros sin rectificar	Régimen normal de Catastro	Amillaramiento y Registros rectificadas o nuevos Catastros
(1) Contribución total ingresada en el año anterior (según certificación).....	»	»	»	»	»	»
Cuota líquida del Tesoro.....	1.000.000	1.000.000	1.000.000	400.000	300.000	300.000
Tipo de participación aplicable.....	5 %	7,5 %	12,5 %	5 %	7,5 %	12,5 %
Participación anual correspondiente.....	50.000	75.000	125.000	20.000	22.500	37.500
Cuarta parte abonable a cuenta de cada uno de los trimestres primero, segundo y tercero.....	12.500	18.750	21.250		20.000	
A deducir 5 por 100 de Administración.....	625	937 50	1.562 50		1.000	
Líquido trimestral.....	11.875	17.812 50	29.687 50		19.000	

(EN LA CERTIFICACION PARA EL CUARTO TRIMESTRE)

(1) Contribución total ingresada en el ejercicio que se liquida (según certificación).....	»	»	»	»	»	»
Cuota líquida del Tesoro.....	1.100.000	1.100.000	1.100.000	440.000	330.000	330.000
Tipo de participación aplicable.....	5 %	7,5 %	12,5 %	5 %	7,5 %	12,5 %
Participación anual correspondiente.....	55.000	82.500	137.500	22.000	24.750	41.250
Abonado a cuenta por el primero, segundo y tercer trimestres..	37.500	56.250	93.750		88.000	
Diferencia imputable al 4 por 100 como liquidación del ejercicio..	17.500	26.250	43.750		60.000	
A deducir 5 por 100 de Administración.....	875	1.312 50	2.187 50		28.000	
Líquido a satisfacer.....	16.625	24.937 50	41.562 50		1.400	
					26.600	

(1) No se consignan cantidades porque su importe variará en relación con la diversidad y cuantía de recargos incluido el transitorio (Ley de 22 de Enero de 1942).

(2) En una provincia podrán coexistir los tres regímenes o dos cualesquiera de ellos.

Igual que para los Ayuntamientos las certificaciones relativas al cuarto trimestre de cada ejercicio, son valederas para los tres primeros trimestres del ejercicio siguiente, por lo cual será suficiente hacerlo constar a su pie, previa la correspondiente verificación por Intervención y Contabilidad.

Podrá ocurrir, excepcionalmente, que la Diputación Provincial haya sustituido a alguno o algunos Ayuntamientos en sus funciones y absorba por tanto el 10 por 100 de participación municipal; pero estos casos se habrán acordado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, particu-

larmente para cada Municipio. En tal supuesto se hará una liquidación especial y por separado, comprensiva de todos los Municipio que hayan sido sustituidos en sus derechos por la Diputación Provincial. Dicha liquidación se formulará con iguales requisitos que los ordenados para los restantes Municipios.

aunque su importe lo percibirá la Diputación en sustitución de aquéllos para los casos en que así se haya acordado por la Dirección General.

III.—CASO ESPECIAL DE LAS PARTICIPACIONES TEMPORALES Y EXTRAORDINARIAS CONCEDIDAS POR EL ARTÍCULO 7.º DE LA LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941.

Los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales tienen derecho, durante cinco años a la participación extraordinaria del 50 por 100 de las cuotas recaudadas sobre los aumentos de riqueza obtenidos por su iniciativa o gestión. Los requisitos que han de cumplir dichos organismos para acreditar el derecho a estas participaciones extraordinarias están fijados en la Orden ministerial de 17 de Junio de 1944, cuyo número tercero desarrolla los preceptos del artículo 7.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1941.

El reconocimiento, liquidación y pago de las participaciones extraordinarias, se hará constar en análoga justificación y trámite que las ordinarias, aunque la liquidación y pago se hará en una sola vez para cada ejercicio económico, dado el carácter accidental y temporal de esta clase de participaciones que no suponen permanencia de ingresos para las Corporaciones provinciales y Municipios y que no aconseja los pagos fraccionados por trimestre, ni las entregas a cuenta durante el primer año de vigencia tributaria.

En consecuencia, con ocasión de la nómina liquidación del cuarto trimestre, relativa a los Ayuntamientos se harán las liquidaciones y nóminas separadas para las Diputaciones y los Ayuntamientos, referidas a los términos municipales donde se haya reconocido la participación extraordinaria, detalladas y totalizadas con arreglo al siguiente modelo:

- Ayuntamiento.
- Contribución total ingresada.
- Cuota líquida del Tesoro.
- Cuota del Tesoro que hubiera correspondido a la cifra base que se considere señalada por el Ministerio de Hacienda (Orden ministerial 17 Junio de 1944, núm. tercero.)
- Diferencia de cuotas debida a la iniciativa del Ayuntamiento y Diputación Provincial.
- 50 por 100 de participación correspondiente a dichas Corporaciones.
- Participación del Ayuntamiento.
- 5 por 100 de Administración.
- Líquido a percibir.
- Anualidad a que la participación pertenezca a los efectos de su extinción al transcurrir los cinco años previstos en el artículo séptimo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941.

IV.—PREMIO DE FORMACIÓN DE LOS REPARTIMIENTOS Y LISTAS COBRATORIAS.

Sobre este particular se estará a lo dispuesto en el epígrafe II de la Orden ministerial de 28 de Febrero de 1944. Al efecto, las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda remitirán directamente a la Ordenación Central de Pagos, junto con la nómina del cuarto trimestre, relativa a la participación de los Ayuntamientos, la correspondiente a la misma anualidad por el premio de formación de los repartimientos y listas cobratorias abonables a los Secretarios de Ayuntamiento en virtud del artículo octavo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941, con el fin de que por la expresada Ordenación se expidan a la vez ambos mandamientos de pago que tienen igual origen y justificación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 20 de Octubre de 1944.

—J. Bertjumea.

Ilmos. Sres. Director General de Propiedades y Contribución Territorial y del Tesoro público e Interventor general de la Administración del Estado.

Gobierno Civil de Palencia

Junta Provincial de Paro

Con fecha 30 de Diciembre de 1935, se consignó en la Caja General de Depósitos por el excelentísimo Ayuntamiento de la Capital, una inscripción intransferible del 80 por 100 de propios, núm. 4.563, por pesetas nominales de 72.196'71 céntimos, para responder del 5 por 100 del importe del Presupuesto global de las obras en construcción del nuevo Cementerio, para las que por el Ministerio de Trabajo se había concedido una prima a este Ayuntamiento, y, habiéndose acordado por la Junta Nacional de Paro, con fecha 13 de Mayo del actual año, la devolución de dicha fianza, se publica a los efectos de reclamaciones, las que podrán formularse dentro del plazo de quince días, ante esta Junta.

Palencia 27 de Octubre de 1944.
El Gobernador Civil-presidente,
3160 Enrique de Lara y Guerrero

Confederación Hidrográfica del Duero

Pantano de Cervera

Término municipal de Ventanilla

ANUNCIO

Con esta fecha se ha dictado por esta Dirección la resolución siguiente:

«Terminadas las operaciones periciales y redactados los documentos del segundo período del expediente de expropiación forzosa de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Ventanilla, provincia de Palencia,

con motivo del Pantano de Cervera.

Resultando que presentados dichos documentos al Ingeniero encargado de las obras emite informe favorable acerca de los mismos.

Resultando que a su vez el Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección manifiesta su conformidad con la actuación y normas seguidas por los Peritos y con el anterior informe, por lo que con arreglo al artículo 37 del Reglamento vigente de Expropiación forzosa considera que deben aprobarse los referidos documentos.

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna respecto a la lista de propietarios; que para la práctica de las operaciones y redacción de los documentos se ha tenido en cuenta cuanto previene la Ley de Expropiación forzosa vigente; que no han surgido casos dudosos ni indeterminados y que no existe divergencia alguna entre los Peritos.

Visto el informe favorable del Ingeniero encargado de las obras y las manifestaciones del Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección,

En uso de las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, tengo a bien aprobar definitivamente los documentos redactados por los Peritos y las cuentas de gastos y honorarios de los Peritos de la Administración y de los propietarios.

De esta resolución, que deberá notificarse a los interesados, se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por conducto de esta Dirección, dentro del plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento vigente de Expropiación forzosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquéllos a quienes afecta.

Valladolid 27 de Octubre de 1944.
—El Ingeniero Director, Mariano Corral. 3135

Administración de Justicia

Palencia

Don Pascual Catón Catón, Juez municipal en funciones de primera instancia de Palencia y su partido por hallarse el propietario en comisión de servicio.

Hago saber: Que el día veintidos de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana y en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar primera venta en pública subasta de la casa que luego se dirá, embargada a don José María Merino García, en demanda ejecutiva que le ha promovido el Procurador don Enrique Ojea González, en nombre y representación de don Cleto Bravo García, en reclamación de dos mil quinientas trece pesetas noventa y cinco céntimos de principal y dos mil pesetas más para intereses, gastos y costas.

Bienes que se subastan

Una casa en el término municipal de esta Ciudad en el camino de la Carcavilla, de trece metros de frente por catorce de fondo, con una superficie horizontal de ciento ochenta y dos metros cuadrados, linda Norte con calle en proyecto, Sur terreno de la finca de don Eduardo Gallán, Este terrenos de

doña Mercedes Mediavilla y Oeste camino. Consta de dos plantas, habiéndose adquirido por compra que el don José María Merino hizo al Banco de Ahorro y Construcción. Inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 1.418, libro 178, folio 235, finca 10.513 inscripción tercera. Dicha finca aparece tasada pericialmente en veinticinco mil pesetas.

Advertencias

Se hace constar que referida finca se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y las cargas anteriores a las del actor, quedan subsistentes sin que se destine a su extinción el precio del remate, pudiendo hacer ésta a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Palencia a veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—P. Catón.—El Secretario, Hipólito Codesido. 3080

Frechilla

D. Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de Frechilla, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse en comisión de servicio el titular.

Por el presente edicto, hago saber: Que ante dicho Juzgado se tramitan autos de menor cuantía (hoy en ejecución de sentencia), seguidos a instancia de doña Florencia Chato Rica, contra don Angel Pescador González, ambos vecinos de Paredes de Nava, sobre reclamación de cantidad; y se acuerda sacar a primera, pública y judicial subasta y por el precio de su tasación, las siguientes

Fincas de naturaleza rústica en término de Paredes de Nava

1. Una tierra a Los Librillos, de 7 cuartas o 49 áreas; linda Oriente, arroyo; Mediodía, tierra de Vicente Cardeñoso; Poniente, de Severiano Guijelmo, y Norte, partija de Mariano Pescador. Tasada en 4.494 pesetas.

2. Otra tierra a Tras de la Dehesa o Valderigote, de 7 cuartas o 49 áreas; linda Oriente, con la de Pedro Alonso; Mediodía, con la de Teodoro Cardeñoso; Poniente, arroyo, y Norte, la de Jacinto Pescador. Tasada en 1.498 pesetas.

3. Otra tierra a Quintanillas, de 3 cuartas o 21 áreas; linda al Norte, el Canal; Oriente, la de Mateo Granja; Sur, los de María del Carmen González, y Poniente, sendero; hoy al Oriente, de Mariano Cardeñoso y Sur, sendero. Tasada en 642 pesetas.

4. Otra tierra a la Coladilla de Villorigo, de 6 cuartas o 42 áreas; linda al Oriente, con la de Adrián Pescador; Mediodía, arroyo; Poniente, herederos de Raimundo Sanguillo y Norte, la de Anastasio Paniagua. Tasada en 600 pesetas.

5. Otra tierra al Pozuelo, de 6 cuartas y 50 palos o 45 áreas y 50 centiáreas; linda al Oriente, de herederos de Agapita García; Sur, la de Adrián Pescador; Poniente, la

de Emilia Pajares y Norte, de dicha Agapita. Valorada en 650 pesetas.

6. Otra a Las Cabenes, de 4 cuartas o 28 áreas; linda Oriente, de Zacarías Chato; Sur y Poniente, arroyo y Norte, Cotarro. Tasada en 642 pesetas.

7. Otra a La Mulatera, de 8 cuartas o 56 áreas; linda al Oriente, con la de Raimundo Pescador; Norte, con la de Juana Ortega; Sur, arroyo y Oeste con la de Lucio Pescador. Tasada en 1.284 pesetas.

8. Otra a La Puebla, de 8 cuartas o 56 áreas; linda al Norte, con la de Emeterio Martínez; al Sur, con la de Bernardo Salán; Oriente, con la de Tiburcio de la Hera y Poniente, camino. Tasada en 856 pesetas.

9. Otra a Zorita, de 3 cuartas o 21 áreas; linda al Oriente, con la de Ricardo López; Poniente, camino y Norte y Mediodía, camino; hace picón. Tasada en 642 pesetas.

Condiciones

La subasta tendrá lugar el día 30 del inmediato mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100. efectivo del valor de los bienes inmuebles que sirve de tipo para esta primera subasta.

Que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante el suplir dicha falta con arreglo a Ley y que la certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de las hipotecas, censos y gravámenes, se hallará de manifiesto en Secretaría para su examen por los licitadores que deseen tomar parte en el remate.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Frechilla a veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Ceferino Marcos*.—El Secretario accidental, *T Valentín*. 3102

Arbejal

Don Jacinto Simal Rueda, Juez municipal de Arbejal (Palencia).

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Eulogio Díaz Sampedro, de 19 años de edad, natural de Escobedo de Camargo (Santander), hijo de Eulogio y Consolación, sin domicilio fijo, sobre hurto de dos corderos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA: *Encabezamiento*.—En Arbejal a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Vistos por el señor Juez municipal de este distrito don Jacinto Simal Rueda, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado entre partes: de la una, como demandante, don Balbino de Arriba García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Arbejal y de la otra, como denunciado, Eu-

logio Díaz Sampedro, de 19 años de edad, natural de Escobedo de Camargo (Santander), hijo de Eulogio y Consolación, sin domicilio fijo, por hurto de dos corderos, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo condenar y condeno al denunciado don Eulogio Díaz Sampedro, en rebeldía, a la pena de veinte días de arresto menor y a que pague al perjudicado Balbino de Arriba García, la cantidad de ciento veinte pesetas, valor dado pericialmente a las reses lanares que le fueron hurtadas, en todas las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes y a la denunciada por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por ignorarse su paradero durante la ausencia en rebeldía del denunciado, la pronuncio, mando y firmo hoy día de la fecha.—*Jacinto Simal*.—El Secretario, *Higinio Ramos*. 3084

Administración Municipal

La Puebla de Valdavia

Anuncio de subastas

El día 4 de Noviembre próximo y horas que luego se dirán, tendrán lugar en la casa Consistorial de esta villa las subastas siguientes:

A las diez horas, la de 100 árboles de roble del monte Indiviso, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 649 pesetas y 22'69 de indemnización.

A las quince horas, la de pastos por cinco anualidades, del expresado monte Indiviso, bajo el tipo de tasación para cada año de 1.750 pesetas e indemnizaciones correspondientes.

Las condiciones facultativas que han de regir en las mismas, se hallan publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y las económicas fijadas por este Ayuntamiento que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

La Puebla de Valdavia 25 de Octubre de 1944.—El Alcalde, *Fabián Merino*. 3058

Villaconancio

EDICTO

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento hace saber: Que esta Comisión Gestora, en sesión ordinaria del día 15 del mes actual, acordó la celebración del Concurso de adjudicación del cobro del Repartimiento general de Utilidades, para el ejercicio corriente, el pliego de condiciones para el mismo se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El premio de cobranza será el 4 por 100 del importe total del Reparto, y el Recaudador vendrá obligado a responder de partidas fallidas.

Las instancias debidamente reintegradas se dirigirán al señor Alcalde hasta el día 10 del próximo mes de Noviembre.

Villaconancio 26 de Octubre 1944.—El Alcalde, *Ponciano Lorenzo*. 3128

Cervera de Pisuerga

EDICTO

El día 25 de Noviembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en esta casa-Consistorial, la subasta para la exacción del arbitrio de vinos y demás bebidas espirituosas

de este Ayuntamiento por el plazo de tres años a contar desde el día 1.º de Enero próximo, bajo el tipo de tasación de ocho mil pesetas cada anualidad y demás condiciones que contiene el pliego que se halla unido al expediente.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, debiendo todos los que deseen tomar parte en la misma amoldarse al siguiente modelo de proposición: Don F. de T. se comprometo a llevar a efecto la exacción del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes de Cervera de Pisuerga por el plazo de tres años por la cantidad de....., y con arreglo al pliego de condiciones que tiene aprobado la entidad contratante. El proponente acompaña el resguardo de haber depositado la cantidad de mil doscientas pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta.

Cervera de Pisuerga 25 de Octubre 1944.—El Alcalde, (ilegible) 3120

Quintanilla de las Torres

ANUNCIO

El próximo día 8 de Noviembre y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa de Concejo de Quintanilla de las Torres, y bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal dicha, la subasta de los aprovechamientos forestales de pastos en el monte «La Mata» por el periodo de un año bajo la tasación de 1.354 pesetas para 250 reses lanares, 50 vacunas y 13 mayores y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Junta vecinal. Si quedare desierta esta primera subasta, se celebrará otra a las cuatro de la tarde del mismo día.

Quintanilla de las Torres 27 de Octubre de 1944.—El Presidente de la Junta, P. O., *Eleuterio Gómez*. 3118

Junta vecinal de Menaza

EDICTO

El primer día habil a partir de los veinte de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar en la casa de Coicejo, la segunda subasta de cuarenta robles del monte «Las Cuestas» de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de ochocientas treinta y tres pesetas y condiciones establecidas en los pliegos de su razón, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta vecinal.

Menaza 28 de Octubre de 1944.—El Presidente, *Francisco Iglesias*. 3123

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Suplemento de crédito

Valle de Cerrato. 3088

Fijadas las cuentas municipales

Villota del Duque.—1941, 42 y 43.

Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para 1945

Villada. 3072

Villota del Páramo.

Cardeñosa de Volpejera. 3106

Proyecto de modificaciones al presupuesto de 1945

Valoria de Aguilar.	3059
Becerril del Carpio.	3061
Villodre.	3093
Melgar de Yuso.	3092
Valle de Cerrato.	3087
Santervás de la Vega.	3122
Renedo de Valdavia.	3118
Villabasta.	3115
Villaeles de Valdavia.	3111

Exacciones municipales para 1945

Villota del Páramo.	
Quintanaluengos.	3075
Alba de los Cardaños.	3078
Grijota.	3096
Castrejón de la Peña.	3133
Ligüérsana.	3124
Renedo de Valdavia.	3117
Villabasta.	3116
Arenillas de San Pelayo.	3113
Villaeles de Valdavia.	3112

Padrón de edificios y solares para 1945

Villota del Páramo.	
Belmonte de Campos.	3060
Valbuena de Pisuerga.	3091
Cardeñosa de Volpejera.	3105
Castrejón de la Peña.	3130
Bustillo de la Vega.	3097

Matrícula Industrial 1945

Villota del Páramo.	
Belmonte de Campos.	3060
Castrejón de la Peña.	3131
Bustillo de la Vega.	3098
Báscones de Ojeda.	3076
Valbuena de Pisuerga.	3090
Villacidaler.	3089
Torquemada.	3086
Revilla de Collazos.	3109

Padrón de vehículos 1945

Villota del Páramo.	
Castrejón de la Peña.	3132
Bustillo de la Vega.	3099
San Cristóbal de Boedo.	3062
Belmonte de Campos.	3060

Padrón de rústica para 1945

Belmonte de Campos.	3060
San Cristóbal de Boedo.	3063
Boadilla de Rioseco.	3073
Lantadilla.	3065
Villelga.	3071
Pozuelos del Rey.	3074
Villajimena.	3121
San Cebrián de Campos.	3107
Amusco.	3107

Padrón de rústica y pecuaria para 1945

Saldaña.	3134
Quintana del Puente.	3129
Torre de los Molinos.	3127
Calzada de los Molinos.	3126
Cervera de Pisuerga.	3124
Lores.	3110

Aprobado el Presupuesto municipal ordinario para 1945

Arenillas de San Pelayo.	3114
--------------------------	------

Designación de Vocales natos

Villovieco

Parte real

D. Constancio Burgos Lanchares.	
» Francisco Garrachón Olea.	
» Daniel Helguera Garrachón.	
» José Bregón Burgos.	

Parte personal

D. Filomeno Pérez Olea.	
» Braulio Burgos Prieto.	3013
» Cayo Herrero Campo.	